



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

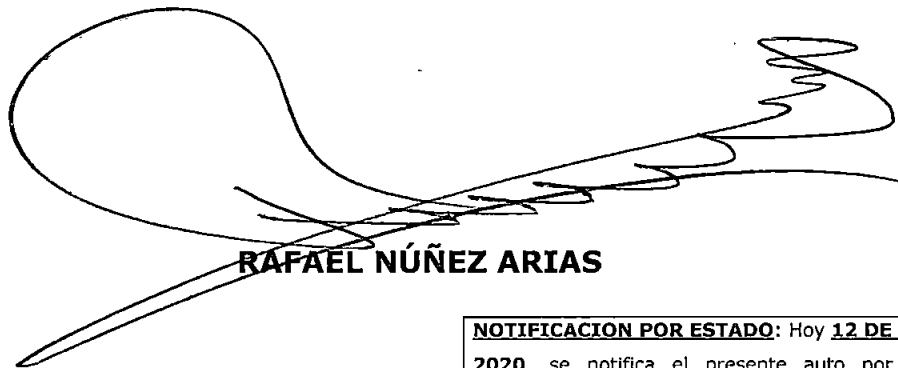
Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0776
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado (a)	Jarriccson Fernando Aguilar Corredor
Asunto	Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la cual recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

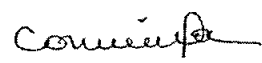
Notifíquese (2).

El Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE JUNIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

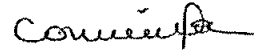
Notifíquese (2).

El Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE JUNIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0776
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado (a)	Jarriccson Fernando Aguilar Corredor
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JARRICCSO FERNANDO AGUILAR CORREDOR** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 24 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 30 a 46, c.1), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JARRICCSO FERNANDO AGUILAR CORREDOR** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.